

Expte.

DI-1736/2012-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a fórmulas de aviso de cortes de agua a abonados.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 3 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

En fecha 20 de abril de 2012, el Ayuntamiento de Zaragoza dictó resolución desestimatoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº.... iniciado a instancia de la Comunidad de Propietarios de AAA, de Zaragoza.

La Comunidad de Propietarios indicada muestra su disconformidad con dicha resolución por considerar que no se han valorado adecuadamente los argumentos en los que se sustentaba su petición.

Estos argumentos se expresaban de la siguiente forma: la Comunidad de Propietarios sufrió daños por la rotura de una bomba de agua, rotura que tuvo como único origen una causa exógena, como fue el corte de agua que tuvo lugar en la zona el día 20/08/2010 y respecto del que el Ayuntamiento de Zaragoza no avisó. Ello supuso que la bomba, que funcionaba con un rotor húmedo, siguiera funcionando en seco (con aire), lo que provocó su agarrotamiento, parada y posterior necesidad de sustitución.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30 de octubre de 2012 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de:

1) si el corte de agua causante de los hechos denunciados fue avisado con un mínimo de 24 horas de antelación en la web municipal.

2) los motivos por los que el Ayuntamiento no utilizó para avisar del corte de agua otros medios idóneos para ello diferentes de la publicidad en medios de comunicación, como v.g. la comunicación mediante funcionarios presenciales.

3) los motivos por los que el aviso del corte de agua en cuestión no se llevó a cabo con mayor antelación.

4) los motivos por los que a la hora de comunicar el aviso a través de “El

Periódico de Aragón” se optó por hacerlo vía web y no en el medio escrito, como sí se había hecho al publicarse el aviso en el “Heraldo de Aragón”.

5) con remisión de copia íntegra del expediente de responsabilidad patrimonial nº

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 22 de noviembre de 2012, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Según la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua en su artículo 20, punto 3 "En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento avisará a los afectados con 24 horas de antelación como mínimo, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información a los abonados. Cuando la suspensión afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse también a través de al menos uno de los medios de comunicación de mayor difusión de la localidad y de la página web municipal. En todos los casos se informará de la duración prevista"

En cuanto a las cuestiones planteadas, desde este Servicio de Explotación de Redes y Cartografía el procedimiento para anunciar los cortes de agua consiste en enviar un correo electrónico a la Dirección General de Ciencia y Tecnología y al Servicio de Dirección, Comunicación y Prensa del Ayuntamiento de Zaragoza, antes de las 13:00 horas de los dos días anteriores a que se produzca el corte de agua.

En lo relativo al corte de agua que tuvo lugar el martes día 17 de agosto de 2010, se envió por correo electrónico el viernes día 13 de agosto a los Servicios correspondientes.

El resto de cuestiones planteadas no corresponden a este Servicio.”

El Consistorio remitió también una copia del expediente administrativo solicitado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente expediente versa sobre una reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida frente al Ayuntamiento de Zaragoza por los daños causados en el sistema de bombas de una Comunidad de Propietarios derivados de un corte de agua el día 20/08/2010.

El presentador de la queja considera que el Consistorio debe resarcirle por los perjuicios económicos soportados como consecuencia de dicho corte de agua, que se concretan en el valor de una bomba de agua dañada que hubo de cambiarse al quedar estropeada por haber continuado trabajando en seco, cuando sólo podía hacerlo “húmeda”. Entiende el interesado que si el corte de agua se hubiera avisado con antelación suficiente, la bomba de agua habría sido apagada hasta el fin del corte, evitando su rotura.

Por su parte, el Consistorio rechaza su responsabilidad dictando resolución desestimatoria de la petición de la Comunidad de Propietarios por considerar, de una parte, que el aviso del corte de agua se hizo correctamente, con publicación en página web del Ayuntamiento y medios de comunicación con antelación suficiente; de otra parte, arguye que si el daño se produjo fue por la propia actuación del

interesado, que no disponía en el circuito secundario donde se produjo el daño de un dispositivo de seguridad de parada para casos en los que no circule el agua.

SEGUNDA.- La cuestión a dilucidar en primer lugar es si el aviso del corte de agua se hizo adecuadamente y con arreglo a la normativa que lo regula.

Al respecto, la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua dispone en su artículo 20.3 que:

"En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento avisará a los afectados con 24 horas de antelación como mínimo, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información a los abonados. Cuando la suspensión afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse también a través de al menos uno de los medios de comunicación de mayor difusión de la localidad y de la página web municipal. En todos los casos se informará de la duración prevista". (El subrayado es nuestro).

Examinado el precepto, podemos concluir que la forma en la que los avisos de cortes de agua deben llevarse a cabo se articula en dos niveles:

a) aviso a los abonados directamente afectados por el corte: en este caso, la comunicación se realizará con una anticipación mínima de 24 horas mediante un sistema que garantice su conocimiento por los interesados.

b) cuando el número de afectados sea elevado: a la exigencia anterior se añadirá también la de realizar el aviso a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión de la localidad y de la página web municipal.

TERCERA.- En el supuesto que nos ocupa, se constata que el aviso del corte de agua controvertido se realizó de la siguiente manera:

- lunes 16 de agosto de 2010: publicación en la página web del "Periódico de Aragón.

- martes 17 de agosto de 2010: publicación en versión impresa del "Heraldo de Aragón".

- martes 17 de agosto de 2010: publicación en página web del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tras el examen de la forma en la que se hicieron los avisos, llegamos a la conclusión que el Ayuntamiento de Zaragoza cumplimentó sólo parcialmente la obligación de comunicación de avisos de corte de agua que impone el art. 20.3 de la Ordenanza indicada.

Así, podemos observar que sí se realizaron todos los avisos previstos para el caso de que el número de afectados fuera elevado (publicación en al menos un medio de comunicación de difusión local y en la página web del Ayuntamiento).

Pero no se atendió de igual manera al acto de comunicación del corte de agua a los abonados. Respecto de ellos, no se previó forma eficaz alguna de aviso del corte, como podía haber sido la comunicación mediante funcionarios presenciales o mediante avisos colocados en el tablón de anuncios de las comunidades de propietarios afectadas.

En este sentido, el cumplimiento de la exigencia de que el corte de agua llegue a conocimiento de los abonados no se satisface con la sola publicación del

aviso ni en medios de comunicación ni en la página web municipal. Y ello por cuanto:

1) de una parte, el empleo de estos medios no es garantía por sí sola de que el aviso alcance a los abonados; conocimiento que es el fin perseguido por la norma, y

2) de otra parte, porque el art. 20.3 de la Ordenanza para la Ecoeficiencia distingue entre las fórmulas de comunicación a utilizar en el caso de los abonados -las que garanticen el conocimiento del corte de agua- y las previstas para el caso de un número elevado de afectados. Si hubiera querido que fueran las mismas no hubiera establecido diferencia alguna en cuanto a este acto de comunicación entre unos y otros, fijando como fórmula única la de su publicidad a través de los medios de comunicación. Pero no sólo no lo hace sino que establece el sistema de comunicación vía medios y página web como un plus o complemento del que se establezca para los abonados -así lo refleja el empleo de la palabra "también" en el texto- y no con finalidad excluyente.

En definitiva, el redactor de la norma estableció dos sistemas diferentes de comunicación y además de diferente nivel, de lo que se infiere -so pena de dejar, en caso contrario, sin aplicación el primer inciso del art. 20.3 de la Ordenanza- que la fórmula de comunicación de los cortes de agua a los abonados, para considerarse adecuada a las prescripciones de la Ordenanza, debe ser: a) eficaz para garantizar el conocimiento del acto a los abonados, y b) diferente en cuanto a fórmula de la publicación en medios de comunicación y página web municipal.

Siendo así, y volviendo al caso concreto, la conducta del Ayuntamiento de Zaragoza en cuanto a la comunicación del corte de agua que tuvo lugar el día 20/08/2010 y que afectó a la Comunidad de Propietarios de AAA no se ajustó a la Ordenanza de aplicación, lo que habría de haber sido tenido en cuenta por el Consistorio a la hora de resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial objeto de este expediente.

TERCERA.- El segundo argumento en el que el Ayuntamiento de Zaragoza funda su resolución desestimatoria se refiere a la cuestión de si en los circuitos secundarios de calderas y agua es exigible la incorporación de un dispositivo de corte de la acometida eléctrica cuando no exista circulación de agua.

El Ayuntamiento estima que dicho dispositivo era exigible lo que, en su opinión, conllevaría que, al no disponer de este la Comunidad de Propietarios afectada son de su exclusiva responsabilidad los daños que dicha falta acarrearía, como, en este caso sería el gasto que supone el cambio de la bomba de agua afectada.

Sobre esta cuestión, el Ayuntamiento no ha indicado la normativa en la que se exige dicho dispositivo en el circuito secundario. Mientras que, por su parte, la Comunidad de Propietarios nos comunicó que, a su juicio, sobre tal cuestión era de aplicación al inmueble afectado el Real Decreto 1751/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, en cuyo apartado 02.11.4 sólo se hacía referencia a dicho dispositivo para los circuitos primarios de calderas, sin hacerse mención alguna a los circuitos secundarios.

En este orden de cosas, debe concluirse que persisten las dudas sobre si

la instalación del dispositivo de corte indicado es exigible a los circuitos secundarios, sin que el Consistorio haya indicado en qué normativa funda y justifica su obligatoriedad como argumento para desestimar la petición de resarcimiento aquí estudiada.

CUARTA.- Por todo lo expuesto, estimamos oportuno dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza para sugerirle:

1) que los avisos de cortes de agua que deban realizarse a los abonados se lleven a cabo mediante fórmulas eficaces que garanticen que dicho aviso llega a su conocimiento, v.g. mediante funcionarios presenciales o colocación de avisos en los tabloneros de anuncios de las comunidades de propietarios afectadas.

2) que se proceda a revisar el Decreto dictado en fecha 20 de abril de 2012, sobre responsabilidad patrimonial -expediente- para la reconsideración de las circunstancias que fundaron su desestimación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes **SUGERENCIAS**:

1) que los avisos de cortes de agua que deban realizarse a los abonados se lleven a cabo mediante fórmulas eficaces que garanticen que dicho aviso llega a su conocimiento, v.g. mediante funcionarios presenciales o colocación de avisos en los tabloneros de anuncios de las comunidades de propietarios afectadas.

2) que se proceda a revisar el Decreto dictado en fecha 20 de abril de 2012, sobre responsabilidad patrimonial -expediente- para la reconsideración de las circunstancias que fundaron su desestimación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE